

ANT.: Adquisición de control en The AES Corporation por parte de Global Infrastructure Management, LLC y EQT Fund Management S.à.r.l.
Rol FNE F479-2026.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 1° de octubre de 2026.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (**"DL 211"**), presento a usted el siguiente informe (**"Informe"**) relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, por las razones que a continuación se explican.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de junio de 2026, mediante presentación de ingreso correlativo N°72.787-2026 (**"Notificación"**), por una parte, Horizon Parent, L.P. y Horizon Merger Sub, Inc. (ambos fondos asesorados y/o administrados por Global Infrastructure Management, LLC, **"GIM"**) y EQT Fund Management S.à.r.l. (**"EQT"**); y, junto con GIM, **"Compradores"**); y, por la otra, The AES Corporation (**"AES"**); y conjuntamente con los Compradores, **"Partes"**) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (**"Fiscalía"** o **"FNE"**) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en AES por parte de los Compradores (**"Operación"**).
2. La Notificación fue presentada conforme al mecanismo de notificación simplificada contemplado en el artículo 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el supuesto previsto en su artículo 4° N°3.
3. Mediante resoluciones de fechas 26 de junio y 28 de julio de 2026, la Fiscalía declaró incompleta la Notificación, identificando sus errores y omisiones, y mediante presentaciones de fechas 13 de julio de 2026, ingreso correlativo N°73.548-2026 (**"Primer Complemento"**) y 10 de agosto de 2026, ingreso correlativo N°74.089-2026 (**"Segundo Complemento"**), las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, con fecha 19 de agosto de 2026, la Fiscalía instruyó el inicio de una investigación bajo el Rol FNE F479-2026 (**"Investigación"**).

II. PARTES Y OPERACIÓN

5. GIM es un administrador de fondos de infraestructura a nivel global, con sede en los Estados Unidos de América. Es propiedad de BlackRock, Inc. (“**BlackRock**”), gestor de inversiones a nivel global, cuyas acciones se cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York¹. Tanto GIM como BlackRock administran fondos que, directa o indirectamente, tienen participación en diversas entidades con presencia en Chile, que participan en el segmento de generación eléctrica; en particular, Atlas Energía SpA (“**Atlas**”)², y Chile Renovables SpA (“**Chile Renovables**”)³, por parte de GIM; y PMGD Holdco SpA por parte de BlackRock (“**PMGD Holdco**”), y en conjunto con Chile Renovables, “**Chadwick**”⁴. Adicionalmente, GIM tiene participación en Aligned Data Centers (“**Odata**”)⁵, entidad que opera *data centers*.
6. EQT es un gestor de inversiones a nivel global con sede en el [REDACTED]⁶, que administra fondos que, directa o indirectamente, tienen participación en entidades con presencia en Chile que participan en la industria eléctrica: Urbaser S.A.U. (“**Urbaser**”)⁷, entidad dedicada a la generación eléctrica, y Zelestra Corporación, S.A.U. (“**Zelestra**”)⁸. Asimismo, EQT administra fondos que tienen participación en EdgeConneX, Inc. (“**EdgeConneX**”)⁹, que opera *data centers*.
7. Por su parte, AES es una empresa global de generación y servicios eléctricos con sede en los Estados Unidos de América, cuyas acciones se cotizan en la Bolsa de Valores de Nueva York¹⁰. En Chile participa en la industria eléctrica, en los segmentos de generación y transmisión, contando también con sistemas BESS. Además, AES tiene participación en Fluence Energy, Inc. (“**Fluence**”)¹¹, que provee servicios y soluciones para sistemas BESS.

¹ Notificación, párrafo 17.

² Las Partes señalan que GIM administra fondos que, según la legislación chilena, son propietarios de Atlas. Al respecto, véase: Notificación, párrafo 47.

A su vez, Atlas cuenta con plantas de almacenamiento de energía eléctrica BESS (por sus siglas en inglés, de *Battery Energy Storage System*, “**BESS**”), y cuenta con líneas de transmisión.

³ Las Partes indican que GIM administra y/o asesora fondos que poseen una participación de 49% en Chile Renovables, correspondiendo el 51% restante a AES. Al respecto, véase: Notificación, párrafo 40.

⁴ Las Partes afirman que fondos administrados y/o asesorados por BlackRock son dueños de PMGD Holdco. Al respecto, véase: Notificación, párrafo 56.

⁵ En particular, fondos relacionados a GIM tienen control conjunto en Odata. Véanse: Notificación, párrafo 58, y respuesta de GIM de fecha 3 de septiembre de 2026 a Oficio Ord. N°1812-26.

⁶ Notificación, párrafos 20-22.

⁷ A través de su filial KDM Energía S.A. Notificación, nota a pie de página N°8.

⁸ Zelestra ofrece servicios de ingeniería, adquisición y construcción (“**EPC**” por sus siglas en inglés de *Engineering, Procurement, and Construction*), y de operación, administración y mantención (“**O&M**” por sus siglas en inglés de *Operations and Maintenance*) para proyectos de generación fotovoltaica y sistemas de almacenamiento de energía. Notificación, párrafo 60.

⁹ Las Partes señalan que EQT gestiona fondos que, según la legislación chilena, son propietarios de EdgeConneX. Al respecto, véase: Notificación, párrafo 61.

¹⁰ Notificación, párrafo 24. Las Partes indican que, en la actualidad, AES es una entidad cotizada en bolsa sin un único accionista mayoritario ni controlador. Véase: Notificación, párrafo 3.

¹¹ Las Partes señalan que Fluence es un *joint venture* entre AES y Siemens, que es controlado en conjunto por ambas entidades. Al respecto, véanse: Notificación, nota a pie de página N°10, y Primer Complemento, párrafo 12.

8. La Operación consiste en la eventual adquisición de control conjunto en AES por parte de GIM y EQT¹². En consecuencia, ésta corresponde a la hipótesis prevista en la letra b) del artículo 47 del DL 211¹³.

III. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

9. Con la finalidad de evaluar los posibles efectos que la Operación podría producir en la competencia, en primer término, se describirán las industrias involucradas y se determinarán las posibles definiciones de mercado relevante de producto y geográfico que resulten aplicables a las actividades económicas en que se verifican superposiciones horizontales y/o verticales entre GIM, EQT y AES.
10. Según se explicará *infra*, a consecuencia de la Operación, se produce una superposición horizontal en el segmento de generación eléctrica, entre GIM (mediante Atlas y Chadwick) y AES, y entre EQT (mediante Urbaser) y AES. Por otro lado, se producen las siguientes superposiciones verticales: (i) en el segmento de generación eléctrica, aguas arriba, donde participan GIM, EQT y AES; y la operación de *data centers*, aguas abajo, donde participan GIM (mediante Odata) y EQT (mediante EdgeConneX); (ii) en el segmento de transmisión eléctrica, aguas arriba, donde participan GIM (mediante Atlas) y AES; y el segmento de generación eléctrica, aguas abajo, donde participan GIM, EQT y AES; (iii) en los servicios de EPC y O&M para plantas de generación eléctrica y sistemas BESS, aguas arriba, donde participa EQT (mediante Zelestra); y el segmento de generación eléctrica y sistemas BESS, aguas abajo, donde participa AES; y, (iv) en la provisión de soluciones y servicios para sistemas BESS, aguas arriba, donde participa AES (mediante Fluence); y el segmento de sistemas BESS, aguas abajo, donde participa GIM (mediante Atlas).

III.1. Generación eléctrica

11. La normativa define el sistema eléctrico como el conjunto de instalaciones de centrales eléctricas generadoras, líneas de transporte, subestaciones eléctricas y líneas de distribución interconectadas entre sí, que permiten generar, transportar y distribuir energía eléctrica. De esta forma, en el sistema eléctrico se desarrollan actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica¹⁴. En Chile es posible identificar el Sistema Eléctrico Nacional (“SEN”), junto con otros sistemas medianos y aislados¹⁵.

¹² En cuanto a la estructura de control de AES al cierre de la Operación, las Partes explican que, en virtud del acuerdo denominado “*Interim Investors Agreement*”, GIM tendrá aproximadamente un [-]% de su propiedad, con derecho a nombrar a [-] miembros del directorio y EQT tendrá aproximadamente un [-]% de su propiedad, con derecho a nombrar a [-] miembros del directorio. Añaden que todas las resoluciones y acciones del directorio generalmente requerirán la aprobación de la mayoría de sus miembros y de los directores designados por los inversionistas que posean o administren al menos un [-]% de las participaciones accionarias, es decir, GIM y EQT. Además, GIM y EQT tendrán derecho de veto sobre [REDACTED].

[REDACTED]. Adicionalmente, como inversionistas minoritarios, California Public Employees’ Retirement System (CalPERS) tendrá aproximadamente un [-]% de su propiedad, con derecho a nombrar a [-] miembros del directorio y, finalmente, Qatar Investment Authority (QIA) tendrá un [-]% de la propiedad, con derecho a [-], afirmando que estos no tendrán ningún interés controlador en AES, ni ningún derecho de veto sobre decisiones estratégicas, que les permita ejercer influencia decisiva en su administración. Al respecto, véanse: Notificación, párrafos 8-13 y Primer Complemento, párrafos 1-7.

El presente Informe contiene información que es confidencial en los términos del artículo 39 letra a) del DL 211. De esta manera, las referencias a “[REDACTED]” dicen relación con información censurada y que se encuentra contenida en la versión confidencial del Informe.

¹³ Notificación, párrafo 1.

¹⁴ Véase el artículo 255 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos (“LGSE”).

¹⁵ Al respecto, véanse: (i) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición por parte de Generadora Metropolitana SpA de la participación de AES Gener S.A. y Norgener Foreign Investment SpA en Sociedad Eléctrica Santiago*. Rol FNE

12. El segmento de generación comprende la producción de energía eléctrica transportable, mediante distintas fuentes primarias, tanto renovables como no renovables. La energía producida por las plantas generadoras puede ser comercializada en el mercado de corto plazo o *spot*¹⁶, o mediante contratos de suministro suscritos con clientes libres, o con empresas concesionarias de distribución que proveen energía eléctrica a clientes regulados, mediante licitaciones privadas o negociaciones directas¹⁷.
13. En la Notificación, las Partes plantean los siguientes mercados de producto plausibles: (i) generación de energía (en general); (ii) generación de energía a partir de fuentes renovables; y, (iii) suministro de energía a clientes no regulados/libres.
14. Respecto a las fuentes de generación, precedentes de esta División de Fusiones (“**División**”) son consistentes con una segmentación de la energía eléctrica por tipo de fuente, distinguiendo entre energía de fuente renovable y aquella de fuente no renovable¹⁸, en atención a la creciente importancia de la energía renovable para clientes libres y a las obligaciones regulatorias a las que se encontrarían actualmente sujetas las empresas generadoras¹⁹, sin perjuicio de haberse dejado, en último término, la definición de mercado relevante de producto abierta²⁰. Asimismo, respecto de la energía comercializada mediante contratos de suministro, esta División ha utilizado segmentaciones según el tipo de cliente, distinguiendo entre clientes libres y distribuidoras que proveen de energía a clientes regulados. Ello, atendiendo a que la forma de contratación de energía difiere significativamente en algunos aspectos, y a que existe la

F107-2017, párrafo 13: (ii) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y adquisición de control en Chilquinta S.A. por parte de State Grid International Development Limited*. Rol FNE F219-2019 (“**Informe F219-2019**”), párrafo 22; (iii) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros*. Rol FNE F255-2020 (“**Informe F255-2020**”), párrafo 25; (iv) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Global Infrastructure Management por parte de BlackRock*. Rol FNE F385-2024 (“**Informe F385-2024**”), párrafo 23; y, (v) FNE, Informe de Aprobación, *Adquisición de control en Doña Antonia Solar SpA y otras, por parte de GAC Renewables Storage, LLC; y Adquisición de control en EnfraGen, LLC, por parte de Glenfarne Asset Company, LLC*. Rol FNE F436-2025 (“**Informe F436-2025**”), párrafo 13.

¹⁶ La normativa sectorial determina que la inyección de energía al sistema se realiza según un orden de eficiencia productiva que establece el Coordinador Eléctrico Nacional (“**Coordinador**”), el que está determinado por los costos variables y la factibilidad técnica de operación. Establece también que las generadoras son remuneradas al costo marginal del sistema cuando su inyección de energía supera el consumo o retiro de sus clientes contratados. En contrapartida, las generadoras deficitarias deben pagar la diferencia generada entre el consumo o retiro de sus clientes contratados, y lo que efectivamente inyectaron al sistema. Este balance energético se conoce como mercado de corto plazo o *spot*.

¹⁷ Adicionalmente, existen los Pequeños Medios de Generación Distribuida (“**PMGD**”) que corresponden a generadores de energía eléctrica mediante proyectos de potencia menor a 9MW, que se conectan al SEN a través de líneas de distribución, y que reciben como remuneración un precio estabilizado. Véase el Decreto Supremo N°88, de 2019, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento para Medios de Generación y Sistemas de Almacenamiento de Pequeña Escala.

¹⁸ Para efectos del análisis competitivo *infra*, se consideraron únicamente las energías renovables no convencionales (“**ERNC**”), de acuerdo a la clasificación que considera el Coordinador. Si bien esta categoría no coincide de manera exacta con la categoría de fuentes renovables, al excluir aquellas centrales hidroeléctricas de mayor envergadura –embalse–, el enfoque utilizado constituye una aproximación conservadora que sobreestima la participación de las Partes respecto de la participación que exhiben en términos de energías renovables, ya que éstas no cuentan con este tipo de plantas generadoras. Véase: Coordinador, “Informe de Monitoreo de la Competencia en el Mercado Eléctrico 2025”, disponible en: <https://www.coordinador.cl/wp-content/uploads/2026/04/Informe-Monitoreo-2025.pdf> [última visita: 01.10.2026] (“**Informe Coordinador**”), p. 11.

¹⁹ En particular, la LGSE, modificada por las leyes N°20.257 de fecha 1 de abril de 2008, y N°20.698 de 22 de octubre de 2013, obliga a las empresas generadoras con capacidad instalada superior a 200 MW, a comercializar un porcentaje mínimo –de 20% a partir del año 2025– de energía proveniente de fuentes renovables no convencionales o de centrales hidroeléctricas con potencia inferior a 40.000 KW. La empresa generadora que no acredite el cumplimiento de dicha obligación se sujeta a las multas contempladas en el artículo 150 bis de la LGSE.

²⁰ Véanse: (i) Informe de aprobación, *Adquisición de control en Urbaser S.A.U. y sus filiales por parte de Oviedo Bidco S.L.U.* Rol FNE F463-2026, párrafo 13; (ii) Informe F436-2025, párrafo 18; (iii) Informe F385-2024, párrafo 27; (iv) Informe de aprobación, *Adquisición de control en Parque Solar Fotovoltaico Luz del Norte SpA por parte de Toesca S.A. Administradora General de Fondos*. Rol FNE F331-2022, párrafo 16; y, (v) Informe de aprobación, *Adquisición de control en Alba S.A. y otras por parte de ENGIE Energía Chile S.A.* Rol FNE F329-2022, párrafo 17.

imposibilidad material en el corto y mediano plazo para destinar bloques de generación de energía comprometidos a clientes regulados hacia clientes libres, y viceversa²¹⁻²².

15. En cuanto al alcance geográfico de los mercados involucrados, las Partes en la Notificación plantean que se limitarían al SEN. Lo anterior es consistente con pronunciamientos de esta División²³.
16. Para el análisis de la Operación, y en atención a que en la Investigación no constan antecedentes que justifiquen apartarse de pronunciamientos anteriores, en el presente Informe se analizarán los siguientes segmentos asociados a la generación de energía eléctrica, sin que los mismos constituyan definiciones precisas de mercado relevante²⁴: (i) generación eléctrica en el SEN; (ii) generación de energía eléctrica mediante ERNC en el SEN; y, (iii) suministro de energía eléctrica a clientes libres en el SEN.
17. Adicionalmente, durante el último año se han incorporado, para inyectar energía al SEN, una serie de sistemas de almacenamiento de energía en baterías (BESS), con el fin de suministrar energía tanto a clientes regulados como a clientes libres, o vender energía en el mercado *spot*. Los sistemas BESS almacenan energía durante los periodos de excedente y luego la inyectan en periodos de alta demanda, o cuando se encuentran disponibles unidades de generación más caras²⁵. Un BESS puede encontrarse anexado a una central de generación eléctrica, almacenando normalmente solo energía generada por dicha central, para luego inyectarla independientemente de si la planta está generando actualmente (BESS híbrido). Alternativamente, un BESS puede ser una instalación independiente, que almacena energía comprada en el mercado *spot* a costo marginal durante los momentos de superávit, y la reinyecta a la red en momentos de alta demanda o cuando se encuentran disponibles unidades de generación más caras (BESS *standalone*).
18. Los proyectos BESS cumplen una función económicamente similar a la de los comercializadores de energía y las centrales de generación. La principal diferencia respecto de estas últimas radica en que los sistemas BESS almacenan energía, en lugar de generarla, para posteriormente inyectarla nuevamente a la red. Asimismo, pueden comercializar energía a clientes libres o distribuidoras mediante contratos de compraventa de energía, al igual que una central de generación²⁶. De esta forma, para efectos del análisis competitivo del presente Informe, los sistemas BESS serán considerados tanto dentro del segmento de generación de energía eléctrica como del segmento de generación de energía ERNC, ambos en el SEN²⁷.

²¹ Véanse: (i) Informe F436-2025, párrafo 18; (ii) Informe F255-2020, párrafos 56 y 57; y, (iii) Informe F219-2019, párrafos 45 y 46.

²² De acuerdo a la información proporcionada por las Partes, solo Atlas está activo en el segmento de comercialización de energía a distribuidoras. Por lo tanto, para efectos del análisis de la Operación, solo sería relevante el análisis del segmento de comercialización a clientes libres. Véase: Notificación, párrafo 87.

²³ Véanse: (i) Informe F436-2025, párrafo 20; y, (ii) Informe F219-2019, párrafo 51.

²⁴ En particular, dichas segmentaciones corresponden a una aproximación conservadora, al maximizar los efectos de la Operación, conforme a los lineamientos de la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de la Fiscalía de mayo de 2022 ("**Guía de Análisis Horizontal**"), párrafo 13. Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [última visita: 01.10.2026].

²⁵ Véase: Notificación, párrafos 48 y 49.

²⁶ Notificación, párrafo 51.

²⁷ Adicionalmente, esta División consideró, de manera conservadora, una segmentación plausible que solo incluya a los sistemas BESS conectados al SEN. En dicho segmento, considerando los proyectos BESS que entrarán en operación durante el año 2026 de acuerdo a información pública del Coordinador, la participación de AES en términos de capacidad de potencia sería de un 13,9%, mientras que para Atlas sería de un 7,6%, generando la Operación una variación del índice IHH, según se definirá *infra*, de 211 puntos. El cálculo descrito considera una potencia total de 3,2GW a diciembre del año 2025, más 4,9GW de potencia que se espera que entren en operación durante el año 2026, según información del Coordinador a marzo de 2026 (incluyendo además la segunda etapa del proyecto de Atlas Estepa Solar). Para Atlas, se consideraron los sistemas BESS del Desierto y Estepa Solar (etapas I

III.2. Transmisión eléctrica

19. La transmisión eléctrica se lleva a cabo mediante el conjunto de líneas y subestaciones eléctricas que forman parte de un sistema eléctrico y que no están destinadas a prestar el servicio eléctrico de distribución²⁸. Éstas permiten el transporte de la energía desde los puntos de generación a los de distribución a través de distintas instalaciones. La LGSE regula de forma intensiva el sistema de transmisión eléctrica, debiendo el Coordinador garantizar el acceso abierto a terceros a todos los sistemas de transmisión²⁹. Asimismo, la remuneración por el uso de las líneas de transmisión se encuentra regulada en la LGSE y es calculada semestralmente por la Comisión Nacional de Energía (“CNE”).
20. En cada sistema de transmisión es posible distinguir líneas y subestaciones eléctricas de los siguientes segmentos: (i) transmisión nacional; (ii) transmisión zonal; (iii) transmisión dedicada; y, (iv) transmisión para polos de desarrollo³⁰.
21. Para efectos del análisis competitivo del segmento de transmisión eléctrica, se debe distinguir entre la evaluación de la competencia *en el mercado* –considerando que en dicho mercado participan los diversos agentes económicos presentes en transmisión eléctrica–, y la competencia *por el mercado* –consistente en los procesos de licitación de líneas de transmisión que forman parte de la planificación llevada a cabo por el Coordinador de forma anual–.
22. Respecto a la competencia *por el mercado*, las Partes indican en la Notificación que ninguna de ellas ha participado o planea participar en los procesos de licitación llevados a cabo por el Coordinador³¹, por lo que dicha dimensión no será objeto del presente Informe. Por otra parte, en cuanto a la competencia *en el mercado*, en la Notificación las Partes plantean que, bajo un enfoque conservador, es plausible mantener una segmentación según el tipo de sistema o segmento de transmisión en cuestión, como si fueran mercados independientes.
23. Al respecto, tanto en decisiones anteriores de esta División como en la jurisprudencia comparada, se ha señalado que el segmento de transmisión tendría carácter de monopolio natural³², razón por la cual se encuentra intensivamente regulado. Sin perjuicio de lo anterior,

y II), mientras que para AES se consideraron 622MW de capacidad de almacenamiento a abril de 2026 más los proyectos Bolero, VR1 y VR2, y Arenales, que entrarían en operación durante este año.

Si bien este índice supera el umbral de la Guía de Análisis Horizontal, los antecedentes de la Investigación dan cuenta de la presencia de múltiples competidores capaces de ejercer presión competitiva en un mercado incipiente, que durante el año en curso (2026) superará en el doble su capacidad a 2025, y que se espera mantenga un incremento similar en el corto plazo. En particular, se espera que el año 2027 entren en operación proyectos BESS por una potencia total de 4,55 GW de acuerdo a información del Coordinador a septiembre de 2026. Asimismo, el Coordinador ha expuesto sobre la creciente capacidad de almacenamiento en el SEN (véase: <https://www.coordinador.cl/presentaciones/desafios-de-la-integracion-masiva-de-bess-al-sistema-electrico-nacional-y-la-fortaleza-de-red/>) [última visita: 01.10.2026].

Véanse: (i) documento denominado “Fluence Chile Mercado Integración BESS”, acompañado por AES como anexo al Segundo Complemento; (ii) Informe Coordinador, p. 15; y, (iii) información pública disponible en: <https://www.aeschile.com/es/press-release/aes-chile-adds-new-project-largest-solar-and-storage-hub-latin-america> [última visita: 01.10.2026], y, <https://www.coordinador.cl/development/documentos/gestion-de-proyectos/reportes-de-proyecto-nuevas-instalaciones-y-modificaciones-relevantes/reportes-de-proyectos-en-gestion-de-conexion/2026-reportes-de-proyectos-en-gestion-de-conexion/> [última visita: 01.10.2026].

Por lo tanto, esta División no consideró necesario profundizar en el análisis del segmento de los sistemas BESS conectados al SEN como un segmento en sí mismo.

²⁸ Artículo 73 LGSE.

²⁹ Artículo 72-1 N°3, 72-5 y siguientes de la LGSE.

³⁰ Artículo 73 LGSE.

³¹ Según lo indicado por las Partes, sus activos de transmisión fueron construidos de manera auxiliar a sus propias centrales de generación. Véase: Notificación, párrafos 73 y 96.

³² Véanse: (i) Informe FNE F219-19, párrafos 52 y siguientes; (ii) Comisión Europea, M.4922, p. 4; M.5154, p. 5 y M.5707, p. 2; (iii) Autoridad de Competencia y Mercados de Reino Unido, CMA Energy Market Investigation Final Report, 24.06.2016. Disponible en: <https://assets.publishing.service.gov.uk/media/5773de34e5274a0da3000113/final-report-energy-market-investigation.pdf> [última visita: 01.10.2026].

de manera conservadora, esta División ha analizado en casos anteriores la actividad de transmisión considerando cada segmento (nacional, zonal y dedicado) como un mercado en sí mismo³³.

24. Por consiguiente, para el análisis de la Operación, y en atención a que en la Investigación no constan antecedentes que justifiquen apartarse de pronunciamientos anteriores, en el presente Informe se analizarán los siguientes segmentos asociados a la transmisión de energía eléctrica: (i) transmisión nacional; (ii) transmisión zonal; y, (iii) transmisión dedicada.

III.3. Operación de *data centers*

25. Los centros de datos o *data centers* son instalaciones diseñadas para almacenar y operar servidores, sistemas de almacenamiento, redes y la distribución de grandes cantidades de datos. Cuentan con tres elementos principales: almacenamiento, interconexión de red y procesamiento. El principal servicio provisto por los *data centers* se denomina *colocation*, y consiste en la construcción, abastecimiento energético, enfriamiento, conectividad y seguridad de instalaciones, en las cuales los clientes almacenan y operan equipamiento tecnológico, tales como servidores o *hardware* de almacenamiento de datos³⁴.
26. En cuanto a la definición de mercado aplicable a esta actividad, las Partes indican en la Notificación que el marco adecuado para evaluar la relación vertical entre la generación eléctrica y la operación de *data centers* consiste en situar a los centros de datos dentro del universo más amplio de clientes libres que adquieren electricidad³⁵.
27. Con anterioridad esta División ha evaluado, en particular, la relación vertical entre las empresas generadoras y los *data centers*, sin delimitar el mercado relevante, considerando las actividades de todos los centros de datos sin segmentaciones adicionales, por cuanto todos ellos requieren suministro eléctrico³⁶.
28. Respecto al alcance geográfico del mercado, las Partes estiman que corresponde analizar el área metropolitana de Santiago, por cuanto el único centro de datos operado por EdgeConneX se encuentra ubicado en la Región Metropolitana³⁷. Por su parte, esta División en decisiones anteriores ha considerado para su análisis un alcance geográfico que alcanzó el área metropolitana delimitada por un radio de 50 kilómetros desde el centro de la ciudad, sin realizar una definición estricta del mercado³⁸.
29. En atención a que en la Investigación no constan antecedentes que justifiquen modificar la aproximación al mercado relevante, tanto desde la perspectiva del producto como geográfica, se seguirá la postura ya adoptada en decisiones anteriores —es decir, los servicios de *data centers* prestados en el área metropolitana de Santiago³⁹—, sin constituir lo anterior una definición precisa de mercado.

³³ Véase: Informe F255-2020, párrafo 68.

³⁴ Véanse: (i) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Aligned Data Centers, LLC, Aligned Data Centers REIT, LLC y otros, por parte de Global Infrastructure Management, LLC y otros*. Rol FNE F445-2025 (“Informe F445-2025”), párrafo 17; (ii) Comisión Europea (2019), Caso M.9424 NVIDIA / Mellanox, párrafo 12; y, (iii) Comisión Europea (2020), Caso M.9843 Colony Capital / PS / NGD, párrafo 18.

³⁵ Notificación, párrafos 106 y 107.

³⁶ Véase: Informe F445-2025, párrafo 20.

³⁷ En particular, el centro de datos operado por EdgeConneX se ubica en la comuna de Colina, mientras que Odata posee dos en la Región Metropolitana, en las comunas de Lampa y San Bernardo. Véase: Notificación, párrafos 62 y 105.

³⁸ Véase: Informe F445-2025, párrafo 22.

³⁹ La segmentación adoptada constituye aquella conservadora, que maximiza los niveles de concentración generados por la Operación, al considerar que un área geográfica más amplia disminuiría las participaciones de las Partes.

III.4. Servicios de EPC y O&M para plantas de generación eléctrica y sistemas BESS

30. Los servicios de EPC corresponden a una modalidad de ejecución de parques solares fotovoltaicos y sistemas BESS mediante la cual una empresa lleva a cabo las distintas etapas del proceso, que incluiría el desarrollo de ingeniería, suministros de insumos, construcción y/o instalación⁴⁰. Por otro lado, los servicios O&M se prestan a plantas solares fotovoltaicas en operación y sistemas BESS, incluyendo la provisión de diversos servicios relativos al normal funcionamiento de la planta⁴¹.
31. En cuanto a la contratación de este tipo de servicios, es usual dentro de la industria que un contrato de EPC incluya la provisión de servicios O&M por los primeros años de funcionamiento de la planta o sistema, y que, luego de vencido dicho periodo, el cliente pueda contratar libremente al proveedor de O&M de su preferencia⁴².
32. Las Partes sostienen en la Notificación que una definición de mercado relevante plausible es la provisión de servicios EPC y O&M para plantas fotovoltaicas y proyectos BESS dentro de Chile⁴³.
33. Al respecto, precedentes de esta División han mantenido la definición de mercado relevante de producto abierta, analizando dichas actividades en forma conservadora, segmentando los servicios prestados exclusivamente para plantas generadoras de energía fotovoltaica del resto de los servicios, en atención a la especialización de sus oferentes, con un alcance nacional⁴⁴.
34. En virtud de lo anterior, y considerando que AES cuenta con plantas fotovoltaicas y BESS, y que Zelestra presta servicios de EPC y O&M tanto para plantas fotovoltaicas como para sistemas BESS, el análisis del presente Informe se realizará sobre la base del escenario más conservador, correspondiente a la provisión de servicios de EPC y O&M para proyectos y plantas fotovoltaicas y sistemas BESS, con un alcance nacional, sin que aquello signifique una definición precisa del mercado.

III.5. Servicios de integración para sistemas BESS

35. Los servicios de integración para sistemas BESS corresponden al desarrollo de aplicaciones digitales para activos de almacenamiento de energía y otros activos eléctricos, así como para activos relacionados⁴⁵.
36. Las Partes indican que el mercado de producto comprendería todos los servicios de integración de sistemas BESS, incluyendo el suministro y la integración de soluciones BESS⁴⁶. Cabe mencionar que estos servicios no han sido previamente analizados en detalle por la FNE ni por la jurisprudencia comparada⁴⁷.
37. Para efectos del presente Informe y sin que configure una definición precisa de mercado relevante, se analizará la provisión de servicios de integración BESS a nivel nacional.

⁴⁰ Véase: Informe F463-2026, párrafo 15.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² *Ibid.*

⁴³ Notificación, párrafo 109.

⁴⁴ Véase: Informe F463-2026, párrafo 17.

⁴⁵ Véase: Primer Complemento, párrafo 32.

⁴⁶ Véase: Primer Complemento, párrafo 37.

⁴⁷ A mayor abundamiento, la Comisión Europea aprobó en un procedimiento simplificado la formación del *joint venture* entre AES y Siemens que dio lugar a Fluence. En el informe respectivo se indicó que las actividades económicas de Fluence tendrían lugar en el desarrollo y *marketing* de soluciones para BESS. Véase: Caso M.8555 – AES / Siemens / Fluence Energy / JV, de fecha 9 de octubre de 2017.

IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

38. En base a las distintas aproximaciones al mercado relevante de producto y geográfico expuestas previamente, en esta Sección se evaluarán los posibles efectos que el perfeccionamiento de la Operación podría producir en la competencia.
39. En primer término, se efectuará un análisis de los efectos de la operación a nivel horizontal, asociados a la generación eléctrica, considerando los efectos de la Operación en el segmento de generación total y de ERNC, así como en la comercialización a clientes libres conectados al SEN⁴⁸. Luego, se llevará a cabo un análisis vertical de las distintas relaciones entre las actividades de las Partes en generación y transmisión de energía eléctrica, operación de centros de datos, servicios de EPC y O&M para plantas de generación eléctrica y sistemas BESS, provisión de servicios de integración para sistemas BESS y la operación de sistemas BESS.

IV.1. Análisis horizontal – generación eléctrica

40. A continuación, se presenta el análisis estructural del mercado de generación de energía eléctrica en el SEN, tanto en términos de capacidad de generación como en el suministro a clientes libres, conforme a los parámetros de la Guía de Análisis Horizontal. En particular, se calcularon las participaciones de mercado de las Partes durante el año 2025 y la variación proyectada en el Índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”) a propósito de la Operación⁴⁹.

Tabla N°1: Participación de mercado en capacidad instalada de generación de energía eléctrica en el SEN y en suministro a clientes libres dentro del SEN (2025)⁵⁰.

Agente económico		Capacidad de generación		Suministro a clientes libres dentro del SEN
		Todas las fuentes	ERNC	Clientes libres
GIM	Atlas	1,4%	2,7%	[0-5]%
	Chadwick	0,6%	1,1%	-
AES	Múltiples filiales	8,1%	6,8%	[10-20]%
EQT	Urbaser	0,05%	0,1%	-
Total Partes		10,2%	10,7%	[10-20]%
Variación IHH		33	51	30

Fuente: Elaboración propia basada en bases de datos del CNE y del Coordinador⁵¹.

41. Como se observa en la Tabla N°1, tras la Operación no se superarían los umbrales de concentración de la Guía de Análisis Horizontal. De forma adicional, se constató que no concurren circunstancias especiales que ameriten un análisis en mayor profundidad en ninguno

⁴⁸ Según se indicó, a consecuencia de la Operación se producen superposiciones horizontales en el segmento de generación eléctrica: entre GIM (mediante Atlas y Chadwick) y AES, y entre EQT (mediante Urbaser) y AES, al considerar que las matrices de las dos primeras no concentran sus actividades, más allá de su presencia en AES. No obstante, por simplicidad de exposición y de manera conservadora, el análisis competitivo se realizó como si se generara una concentración entre GIM, AES y EQT.

⁴⁹ Guía de Análisis Horizontal, párrafo 33.

⁵⁰ Las participaciones incluyen una capacidad instalada en BESS de 3200MW, según se indica en el Informe Coordinador, p. 15. Para las Partes se agregaron a la capacidad de generación sus capacidades de almacenaje de 200 y 451 MW para Atlas y AES, respectivamente.

⁵¹ Véanse: (i) Reporte de capacidad instalada de generación de la CNE, disponible en <<https://www.cne.cl/normativas/electrica/consulta-publica/electricidad/>> [última visita: 01.10.2026]; y, (ii) Reporte mensual de clientes libres del Coordinador a diciembre de 2025, disponible en <<https://www.coordinador.cl/clienteslibres/>> [última visita: 01.10.2026].

de los segmentos mencionados⁵². Por lo tanto, es posible concluir que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos de generación eléctrica en el SEN analizados.

IV.2. Análisis vertical

42. Según lo expuesto *supra*, a continuación se evaluarán los posibles efectos verticales de la Operación respecto de las siguientes actividades relacionadas a los agentes económicos mencionados:

- (i) en el segmento de generación eléctrica, aguas arriba, donde participan GIM, EQT y AES; y la operación de *data centers*, aguas abajo, donde participan GIM (mediante Odata) y EQT (mediante EdgeConneX);
- (ii) en el segmento de transmisión eléctrica, aguas arriba, donde participan GIM (mediante Atlas) y AES; y el segmento de generación eléctrica, aguas abajo, donde participan GIM, EQT y AES;
- (iii) en los servicios de EPC y O&M para plantas de generación eléctrica y sistemas BESS, aguas arriba, donde participa EQT (mediante Zelestra); y el segmento de generación eléctrica y sistemas BESS, aguas abajo, donde participan GIM, EQT y AES; y,
- (iv) en la provisión de soluciones de integración para sistemas BESS, aguas arriba, donde participa AES (mediante Fluence); y los sistemas BESS, aguas abajo, donde participa GIM (mediante Atlas).

a. Generación eléctrica y operación de *data centers*⁵³

43. En primer lugar, se evaluó si, tras la Operación, las Partes en tanto generadoras eléctricas, tendrían la habilidad para implementar una estrategia de bloqueo de insumos respecto de los competidores de sus *data centers* –Odata y EdgeConneX–. Para ello, se analizó la relevancia de la energía eléctrica para el mercado aguas abajo, esto es, la operación de centros de datos. Al respecto, la Investigación permitió constatar que el suministro de energía eléctrica constituye un insumo relevante para los *data centers*, pues representa una proporción significativa de sus costos⁵⁴.
44. No obstante, como se observa en la Tabla N°1 *supra*, la participación conjunta de las Partes en capacidad de generación de energía eléctrica alcanza el 10,2%, 10,7% o [10-20]% (considerando todas las fuentes de generación, solo las fuentes ERNC, y la comercialización a clientes libres, respectivamente), existiendo además al menos seis grupos empresariales independientes de las Partes que cuentan con empresas generadoras de ERNC y que podrían constituir alternativas de abastecimiento para los operadores de *data centers* competidores de

⁵² En efecto, la Guía de Análisis Horizontal detalla ciertos supuestos en que, pese a no superarse los umbrales de concentración, se requiere un análisis en mayor profundidad. Estos son, entre otros: la existencia de competencia potencial o de un entrante reciente, que una de las partes sea un competidor especialmente innovador, cercanía competitiva o vínculos estructurales o contractuales, cuya concurrencia no se verifica en el presente caso. Véase: Guía de Análisis Horizontal, párrafo 36.

⁵³ Durante el curso de la Investigación, se verificó que la Operación generaría un punto de contacto entre Odata y EdgeConneX, al ser los adquirentes de AES –GIM y EQT–, a su vez, administradoras y/o asesoras de fondos de inversión que controlan –de forma conjunta e individual, respectivamente– dichos *data centers*. Sin perjuicio de lo anterior, el mercado respecto del cual se genera el punto de conexión –de generación eléctrica, mediante la adquisición en conjunto de AES–, si bien constituye un insumo esencial para la operación de *data centers*, se caracteriza por su transparencia. Así, existe información pública del Coordinador respecto de la energía consumida por los centros de datos, en cuanto clientes libres de generación eléctrica, y los contratos que mantienen con generadoras, por lo cual esta División consideró que no sería necesario profundizar en el análisis de un riesgo coordinado (véase: <<https://plataformamercado.coordinador.cl/contratos/>> [última visita: 01.10.2026]).

⁵⁴ Véase: declaración de agente económico activo en el segmento de *data centers*, de fecha [-].

EdgeConneX⁵⁵. En consecuencia, las Partes no contarían con la habilidad para implementar una estrategia de bloqueo de insumos como la descrita.

45. Por lo anterior, al haberse descartado la habilidad para implementar una estrategia de bloqueo de insumos, no resulta necesario analizar sus incentivos ni sus eventuales efectos. En consecuencia, es posible descartar que la Operación genere riesgos de bloqueo de insumos asociados a la relación vertical entre generación eléctrica y *data centers*.
46. Por otro lado, para evaluar la posibilidad de un bloqueo de clientes, se analizó si los competidores de las Partes en el mercado aguas arriba de suministro de energía eléctrica disponen de alternativas suficientes de clientes.
47. En este sentido, se consideró que las empresas generadoras abastecen energía no solo a *data centers*, sino también a clientes de múltiples sectores económicos. Así, incluso ante un escenario de bloqueo total en dicho segmento, mantendrían acceso a una amplia base de clientes. De hecho, antecedentes públicos indican que los centros de datos de Odata y EdgeConneX representaron el [0-5]% y [0-5]% respectivamente, del consumo total de energía ERNC suministrada a clientes libres durante 2025, mientras que el conjunto de *data centers* neutrales⁵⁶ ubicados en el área Metropolitana de Santiago representó menos del 1% del consumo total de clientes libres⁵⁷.
48. Conforme a estos antecedentes, esta División estima que las Partes no contarían con la capacidad de implementar una estrategia de bloqueo de clientes. En consecuencia, dado el carácter copulativo de los elementos de análisis, no resulta necesario pronunciarse sobre los incentivos para ejecutar dicha estrategia ni sobre sus eventuales efectos.
49. En definitiva, los antecedentes recabados durante la Investigación permiten concluir que la Operación no es apta para reducir sustancialmente la competencia en atención a la relación vertical entre generación eléctrica y *data centers*.

b. Transmisión y comercialización de energía a clientes libres

50. Como se indicó *supra*, el segmento de transmisión se encuentra altamente regulado, con acceso abierto y tarifas fijadas por la LGSE, por lo que un bloqueo de insumos total no resulta factible. No obstante, de manera conservadora, se analizaron las participaciones de las Partes en este segmento, en atención a posibles riesgos de bloqueo parcial, consistentes en una posible estrategia de sabotaje a generadoras a propósito de la integración vertical entre transmisión y generación de energía eléctrica⁵⁸.

⁵⁵ Entre ellos, Copec, Gr Power Chile SpA, Atriacorp, Energy Asset, Safira Energía Chile, Neoelectra Energía, entre otros. Véase: Coordinador, Informe Semestral Monitoreo de la Competencia en el Mercado Eléctrico, Disponible en: <<https://www.coordinador.cl/wp-content/uploads/2025/11/INFORME-SEMESTRAL-UMC-2025a.pdf>> [última visita: 01.10.2026].

⁵⁶ Los data center neutrales o *carrier-neutral* son aquellos independientes de operadores de red de telecomunicaciones.

⁵⁷ Esto es considerando el consumo eléctrico de clientes libres como EdgeConneX, Odata, Ascenty, Nextream, Equans, Kyndril, Cirion y Nexans. Al respecto, véanse: Informe F445-2025, párrafo 32, y Coordinador, "Reporte mensual de clientes libres diciembre 2025", publicado el 3 de febrero de 2026. Disponible en: <<https://www.coordinador.cl/clienteslibres/>> [última visita: 01.10.2026].

⁵⁸ Véase: Informe F255-2020, párrafos 163 y siguientes.

51. Al respecto, AES tiene un 0,5% de participación en el sistema de transmisión nacional y Atlas, un 0,03%⁵⁹, por lo que la entidad resultante de la Operación no contaría con habilidad para efectuar un bloqueo de insumos respecto al sistema nacional.
52. A mayor abundamiento, y en cuanto a la participación de AES en líneas zonales y dedicadas y de Atlas en líneas dedicadas, los antecedentes de la Investigación dan cuenta que la Operación no daría lugar a un cambio sustancial de incentivos, toda vez que la participación de Atlas en la comercialización de energía a clientes libres es menor al [0-5]%, según se indica en la Tabla N°1 *supra*, por lo que la habilidad e incentivos de AES respecto de un eventual riesgo de sabotaje no varían de manera significativa a propósito de la Operación.
53. Adicionalmente, y delimitando el análisis a las instalaciones de las líneas de transmisión de Atlas, ninguna generadora de energía eléctrica de terceros se encuentra conectada a estas, por lo que la Operación tampoco genera cambios en cuanto a la habilidad de llevar a cabo una estrategia de sabotaje⁶⁰.
54. En virtud de lo anterior, esta División pudo descartar que la Operación fuera apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados de transmisión de energía eléctrica y comercialización de la misma a clientes libres, a causa de efectos verticales⁶¹.

c. Servicios EPC y O&M para generación eléctrica y sistemas BESS

55. En primer lugar, respecto de un eventual bloqueo de clientes, la Tabla N°1 *supra* muestra que la participación conjunta de las Partes en capacidad instalada de generación de energía eléctrica de fuente renovable no convencional, incluyendo BESS, es de 10,7%⁶². Por lo anterior, fue posible descartar una posible habilidad de la entidad resultante para un bloqueo de clientes a competidores de Zelestra en la provisión de servicios de EPC y O&M.
56. Por otro lado, respecto de un eventual bloqueo de insumos, existirían múltiples competidores de Zelestra en los segmentos EPC y O&M para plantas fotovoltaicas y BESS⁶³, quienes podrían ejercerle presión competitiva a las Partes. Por lo anterior, fue posible descartar que estas cuenten con la habilidad para llevar a cabo una eventual estrategia de bloqueo de insumos⁶⁴.
57. En virtud de lo anterior, esta División pudo descartar que la Operación fuera apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados de provisión de servicios EPC y O&M a plantas de generación de energía eléctrica y sistemas BESS, a causa de efectos verticales.

d. Soluciones de integración de sistemas BESS y sistemas BESS

58. En primer lugar, respecto de un eventual bloqueo de clientes, tal como se indicó *supra*⁶⁵, la participación conjunta estimada de las Partes en sistemas BESS conectados al SEN a finales

⁵⁹ Véase: Coordinador, “Informe Anual de Ingresos de Transmisión 2025”, acompañado como anexo a la Notificación. Adicionalmente, y sin perjuicio de que su fiscalización corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, en principio no se sobrepasa el umbral del 8% para una empresa generadora de electricidad, en los términos del artículo 7 de la LGSE.

⁶⁰ Véase: respuesta de GIM a Oficio Ord. N°1812-26.

⁶¹ Por otro lado, no se analiza una eventual estrategia de bloqueo de clientes, pues las líneas de transmisión constituyen monopolios naturales e insumos esenciales para poder comercializar la energía generada. Véase: Informe F329-2022, párrafo 29.

⁶² Asimismo, como se indicó en la nota al pie N°27 *supra*, la participación conjunta de AES y Atlas en potencia instalada en sistemas BESS a finales del año 2026 se estima en un 21,5%.

⁶³ Tales como Andes Solar, Orion Power, Geom, OEnergy, Grenergy, entre otros. Véase: Informe F463-2026, párrafo 23.

⁶⁴ A mayor abundamiento, las Partes informaron que, en Chile, Zelestra [-]. Notificación, párrafo 60.

⁶⁵ Nota al pie N° 27 del presente Informe.

- del año 2026 sería de aproximadamente 21,5%, habiendo múltiples proyectos BESS en desarrollo⁶⁶. Por lo anterior, fue posible descartar una posible habilidad de la entidad resultante para llevar a cabo un bloqueo de clientes a competidores de Fluence en la provisión de servicios de integración de sistemas BESS.
59. Por otro lado, respecto de un eventual bloqueo de insumos, asumiendo que la participación de Fluence en el segmento de integración de sistemas BESS alcanzaría un [REDACTED]⁶⁷, existirían otros competidores que ejercerían presión competitiva relevante en el segmento⁶⁸. Por lo anterior, fue posible descartar que las Partes cuenten con la habilidad para llevar a cabo una eventual estrategia de bloqueo de insumos de provisión de servicios a sistemas BESS, a causa de efectos verticales.
60. En virtud de lo anterior, esta División pudo descartar que la Operación fuera apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados de provisión de soluciones de integración de sistemas BESS a sistemas BESS.

V. CONCLUSIONES

61. En base a los antecedentes expuestos, esta División ha llegado a la convicción de que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia, a nivel horizontal, en el segmento de generación de energía eléctrica; y, a nivel vertical, en los segmentos indicados en la sección anterior.
62. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación en forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Aníbal
Enrique Palma
Miranda

Firmado digitalmente
por Aníbal Enrique
Palma Miranda
Fecha: 2026.10.01
18:30:30 -03'00'

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

EAM/MLA/MPD

⁶⁶ De acuerdo a información del Coordinador a septiembre de 2026, se espera que el año 2027 entren en operación proyectos BESS por una potencia total de 4,55 GW. Véase: <https://www.coordinador.cl/desarrollo/documentos/gestion-de-proyectos/reporte-de-proyecto-nuevas-instalaciones-y-modificaciones-relevantes/reportes-de-proyectos-en-gestion-de-conexion/2026-reportes-de-proyectos-en-gestion-de-conexion/> [última visita: 01.10.2026].

⁶⁷ Lo anterior, de acuerdo a las estimaciones de AES, considerando la participación de Fluence en Chile, y correspondiendo a una definición geográfica estrecha. Véanse: Segundo Complemento, párrafo 2, y documento denominado "Fluence Chile Mercado Integración BESS", acompañado por AES como anexo al Segundo Complemento.

⁶⁸ Tales como Sungrow <https://mx.sungrowpower.com/>, BYD Energy Storage <https://www.bydenergy.com/>, Metlen <https://www.metlen.com/>, Trina Storage <https://www.trinasolar.com/lac/>, Bessia, <https://bessia.cl/>, Battex, <https://www.battex.cl/>, Elexia <https://www.elexia.cl/>, entre otros. [últimas visitas: 01.10.2026].